

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN, 2022-00338

Como quiera que la parte accionante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto de fecha 31 de mayo de 2022, ya dentro del término concedido guardo silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de LUCIA DE JESÚS JIMENO DE AGUILERA y GUSTAVO AGUILERA, por lo atrás expuesto.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez